

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Vinces: Integral que regula la organización, funcionamiento y actividades del Concejo Municipal, de sus miembros y de las comisiones legislativas 2

FE DE ERRATAS:

CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA:

- A la publicación de la Ordenanza que determina la estructura jerárquica, funciones y régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1872 de 15 de noviembre de 2024 58

ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La “*Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces*”, en vigencia desde el 31 de julio de 2019, es la normativa cantonal que actualmente rige la organización y funcionamiento del órgano municipal legislativo y de fiscalización, de cuyo antecedente nace la necesidad principal de crear una nueva ordenanza, más completa y actualizada, con el agregado de que en aproximadamente cinco años la legislación ecuatoriana se ha ampliado y reformado en muchos casos el código que ampara a los gobiernos autónomos descentralizados.

Adicionalmente, la Disposición General Décimo Sexta contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrán su publicación en sus respectivas gacetas oficiales y en el dominio web de cada institución, constituyéndose en motivación mandatoria para actualizar la ordenanza referida en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal, con base en sus atribuciones determinadas en la ley y en la actual normativa cantonal, no pueden ser ajena a esta necesidad, por lo que ha procedido a elaborar el presente proyecto de *ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES*, a fin de que el ejecutivo municipal la califique y la ponga a consideración del cuerpo edilicio para su respectiva aprobación.

El proyecto de ordenanza consta de la presente exposición de motivos, contiene 144 artículos claramente expuestos y técnicamente distribuidos en 6 títulos, 15 capítulos y 27 secciones, conteniendo además tres disposiciones generales, tres disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales, con lo cual se da estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Luego de la aprobación de este proyecto de ordenanza en dos debates, facultad que le corresponde al concejo municipal, y con la respectiva sanción de la máxima autoridad del ejecutivo, el órgano legislativo y de fiscalización podrá contar con una normativa clara, amplia y debidamente fundamentada en la Constitución y la ley, con la cual el funcionamiento de dicho organismo será más eficaz y eficiente en todos los aspectos y competencias que le corresponde.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; y que, las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, cuya acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, el mismo que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sin perjuicio de otras que establezca la ley, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa tiene la atribución de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones legislativas, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en su artículo 2, respecto al reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, determina que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos; y que, su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en dicha ley y su reglamento;

Que, en el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sobre la información escrita se indica, que cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, textualmente dice: “Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 14 en relación a los efectos de la firma electrónica menciona que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, la “*Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces*”, fue puesta en vigencia el 31 de julio de 2019, habiendo sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 321, de fecha 7 de febrero de 2020.

Que, la “*Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza N° 001-ORD-GADMVINCES-2029 denominada Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces*”, fue puesta en vigencia el 08 de mayo de 2023, habiendo sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 940, de fecha 26 de junio de 2023.

Que, es necesario adecuar las normas de organización, funcionamiento y actividades del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal actualmente vigente en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones legislativas.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS
MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear el marco jurídico que permita regular la organización, funcionamiento y actividades del concejo municipal, de sus miembros y de las comisiones legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todos los miembros que integran el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; así como también para los

funcionarios y servidores municipales que en razón de sus competencias están relacionados con las actividades propias y anexas del concejo municipal.

ARTÍCULO 3.- Fines.- La presente normativa cantonal persigue los siguientes fines:

- a) Regular la conformación y funcionamiento del concejo municipal y de las comisiones legislativas: permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.
- b) Determinar cuáles son las atribuciones y prohibiciones de los miembros que integran el concejo municipal.
- c) Garantizar que el ejercicio de la facultad normativa y fiscalizadora del órgano legislativo municipal, se desarrolle con agilidad y oportunidad mediante la expedición de ordenanzas.
- d) Establecer el procedimiento parlamentario sobre cuya base el concejo municipal pueda sesionar de manera organizada y eficiente.
- e) Garantizar que la expedición de otros actos normativos del órgano legislativo municipal como acuerdos y resoluciones se lleve a cabo de manera reglamentada y eficaz.

ARTÍCULO 4.- Principios.- El órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, operatividad, rendición de cuentas y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede será la cabecera cantonal prevista en la respectiva ley de creación del cantón Vinces.

ARTÍCULO 6.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, prescrita en la Constitución y la ley, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en su circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

ARTÍCULO 7.- Facultad Normativa.- La facultad normativa del concejo municipal prevista en la Constitución y la ley se expresa mediante la promulgación de ordenanzas, entendidas como tales aquellas normas jurídicas de interés general en el ámbito cantonal, expedidas en el marco de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 8.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del concejo municipal y de las comisiones legislativas serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación

jurídica con las normas aplicables a cada caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Conformación.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Estará conformado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Podrá participar además con voz y voto el o la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía del Concejo cuando el caso amerite, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

El alcalde o alcaldesa tiene voz y voto en las sesiones de Concejo, y en caso de empate en las votaciones tendrá la facultad del voto dirimente.

ARTÍCULO 10.- Constitución.- Los integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el alcalde o alcaldesa electo en la sede respectiva, quien de existir el quórum reglamentario declarará constituido al concejo municipal. En dicha sesión se elegirá de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo; y, de fuera de su seno al Secretario General, de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

ARTÍCULO 11.- Funciones.- Al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la función de legislación, normatividad y fiscalización, la misma que deberá estar integrada con las funciones de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tiene las siguientes atribuciones constitucionales y legales:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como, garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Cootad;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.

- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumuladas no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificadas, podrá prorrogarse este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto legalmente, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del Cootad, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la ley.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones.- El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces está prohibido de:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Cootad; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

SECCIÓN I ALCALDE O ALCALDESA

ARTÍCULO 14.- Alcalde o alcaldesa.- Es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y será elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Presidirá y tendrá voz y voto en el seno del concejo municipal, y en caso de empate en las decisiones legislativas su voto será dirimente.

Cumplirá sus funciones a tiempo completo, no podrá desempeñar otros cargos públicos o privados ni ejercer la profesión o actividad comercial cualquiera, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Cootad. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa

- deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
 - q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
 - r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
 - s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - aa) Las demás que prevea la ley.

ARTÍCULO 16.- Prohibiciones.- Está prohibido al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;
- c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con gobierno autónomo descentralizado;
- d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;
- e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y

respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

- f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;
- j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación;
- l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley; y,
- m) Expresarse de manera ofensiva, verbal o física, en alusión directa o indirecta en contra de los demás miembros del concejo, funcionarios, empleados y obreros de la corporación municipal;

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

ARTÍCULO 17.- Delegación de representación.- Cuando la primera autoridad del ejecutivo municipal no pudiese presidir las sesiones de concejo en razón de atender otros temas inherentes a su cargo, en uso de sus atribuciones podrá delegar dicha función a la vicealcaldesa o vicealcalde, para cuyo efecto deberá autorizarla hasta momentos antes de las sesiones, ya sea por escrito en lo que fuere posible ó a través de correo electrónico, llamada por telefonía celular, whatsapp, o cualquier otro medio electrónico.

De igual manera, cuando el alcalde o alcaldesa no pudiese asistir en representación del gobierno municipal a eventos cívicos, culturales, deportivos, sociales o de cualquier otra índole, podrá delegar a la vicealcaldesa o vicealcalde para que lo represente en dichos actos. En los casos que la segunda autoridad del ejecutivo tampoco pueda asistir, se podrá delegar a un concejal, concejala o funcionario municipal en el área de competencia.

SECCIÓN II VICEALCALDE O VICEALCALDESA

ARTÍCULO 18.- Vicealcalde o vicealcaldesa.- Es la segunda autoridad ejecutiva y legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, será elegida en la sesión inaugural por mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, y reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal o definitiva y en los casos expresamente previstos en la ley.

Cuando la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente los miembros del concejo elegirán a una vicealcaldesa, y cuando la alcaldía le corresponda a una mujer elegirán a un vicealcalde; excepto cuando debido a la conformación del órgano legislativo no sea posible la aplicación de este principio.

El vicealcalde o vicealcaldesa durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido o reelegida, y su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Cuando la ausencia del ejecutivo municipal sea temporal mayor a tres días le subrogará el vicealcalde o vicealcaldesa, y a su vez el tercer miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones asumirá la vicealcaldía durante este periodo; y, cuando la ausencia sea definitiva el o la vicealcaldesa asumirá la alcaldía hasta terminar el periodo.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma y a su vez el tercer miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones asumirá la vicealcaldía durante este periodo. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

ARTÍCULO 20.- Prohibiciones.- El vicealcalde o vicealcaldesa tendrá las mismas prohibiciones que los demás miembros del órgano legislativo; y, las mismas prohibiciones determinadas para el alcalde o alcaldesa cuando le corresponda ejercer dichas funciones en su reemplazo.

ARTÍCULO 21.- Subrogación.- La subrogación es un reemplazo temporal de competencias de superior jerarquía por ausencia de autoridad titular en los cargos de dirección administrativa; por lo tanto, le corresponde al vicealcalde o vicealcaldesa subrogar a la primera autoridad del ejecutivo municipal cuando éste se encuentre ausente de manera temporal por más de tres días, en uso y goce de licencias, permisos o

vacaciones, concedidos y autorizados de acuerdo a lo dispuesto en la ley y en la presente ordenanza.

La subrogación implica asumir todas las atribuciones, responsabilidades y prohibiciones que la ley establece para el alcalde o alcaldesa titular.

ARTÍCULO 22.- Reemplazo.- Cuando la ausencia del ejecutivo municipal sea definitiva, ya sea por abandono injustificado, renuncia voluntaria, o remoción del cargo, el vicealcalde o vicealcaldesa asumirá la alcaldía hasta terminar el periodo administrativo, con todas las atribuciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo.

SECCIÓN III CONCEJALES Y CONCEJALAS

ARTÍCULO 23.- Concejales y concejales.- Son los miembros del órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines elegidos por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Su función es obligatoria y son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Están obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones.- Los concejales y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines;
- c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 25.- Prohibiciones.- Por incompatibilidad e inhabilidad está prohibido a los concejales y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines lo siguiente:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria.

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo; y,
- j) Expresarse de manera ofensiva, verbal o física, en alusión directa o indirecta en contra de los demás miembros del concejo, funcionarios, empleados y obreros de la corporación municipal;
- k) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

SECCION IV SECRETARIO/A GENERAL

ARTÍCULO 26.- Secretario o secretaria general.- Será designado/a en la sesión inaugural por los miembros del concejo municipal, de fuera de su seno y de una terna presentada por el ejecutivo. Obligatoriamente debe ser abogado o abogada de profesión y acreditar experiencia en el cargo, y será el funcionario responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el ejecutivo y el órgano de legislación cantonal. Actuará además como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa.

En caso de ausencia temporal del secretario/a general, será subrogado en funciones por el analista de Secretaría General con mayor antigüedad y de profesión abogado; de no ser posible, será subrogado por un abogado de cualquier otra área municipal designado por la máxima autoridad ejecutiva, hasta el reintegro del titular.

Si la ausencia del secretario/a general es sólo durante una de las sesiones de concejo, el alcalde o alcaldesa designará a un funcionario municipal como secretario *ad hoc*, procurando que éste tenga un perfil similar; y, en caso de ausencia definitiva el concejo deberá elegir un nuevo secretario/a general aplicando el mismo procedimiento al que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones.- El secretario o secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar por disposición del alcalde o alcaldesa el orden del día de las sesiones de concejo.

- b) Preparar la documentación de sustento de los temas a tratarse en el orden del día de las sesiones de concejo.
- c) Notificar oportunamente con las convocatorias a todos los miembros del Concejo, adjuntando la documentación de soporte de los temas a tratarse; al procurador síndico, a los funcionarios municipales; y de ser al caso, a todas aquellas personas naturales o jurídicas involucradas en los temas a tratarse.
- d) Actuar como secretario en las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa, y dar fe de sus resoluciones.
- e) Dar fe de los actos y resoluciones del ejecutivo y del legislativo municipal.
- f) Notificar con oportunidad y celeridad por medios electrónicos las resoluciones de concejo y las normativas cantonales aprobadas, a todos los miembros del órgano legislativo, a los funcionarios y servidores municipales a quienes corresponda su ejecución, y a las personas naturales o jurídicas que corresponda.
- g) Redactar las actas de las sesiones de concejo y de la Comisión de Mesa, y suscribirlas conjuntamente con el alcalde o alcaldesa luego de ser aprobadas.
- h) Revisar y de ser el caso corregir el texto final de las normativas cantonales, suscribirlas conjuntamente con el alcalde o alcaldesa luego de ser aprobadas, y publicarlas en los medios previstos en la ley.
- i) Asesorar al órgano legislativo en materia de procedimiento parlamentario; y, complementariamente sobre los fundamentos legales de los temas a tratarse en las sesiones.
- j) Certificar de oficio y/o a petición de parte las copias de documentos generados por la gestión legislativa y normativa municipal.
- k) Llevar un archivo físico y digital, actualizado y disponible, de las actas de sesiones, resoluciones y ordenanzas aprobadas por el concejo municipal.
- l) Cumplir las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.
- m) Proporcionar mensualmente a los miembros del órgano legislativo y a la Procuraduría Síndica el archivo digital de las resoluciones emitidas y de las ordenanzas aprobadas y publicadas en los medios previstos en la ley.
- n) Las demás que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

SECCIÓN V PROCURADOR/A SÍNDICO

ARTÍCULO 28.- Procurador Síndico.- Es un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el ejecutivo municipal, será abogado de profesión y deberá acreditar experiencia en el cargo. Conjuntamente con el alcalde o alcaldesa ejercerá la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines; será responsable de brindar asesoría jurídica al concejo y a las comisiones legislativas; y, deberá asistir ya sea en persona o por delegación a las sesiones de Concejo.

En caso de ausencia temporal será subrogado en funciones por el analista de Procuraduría Síndica con mayor antigüedad y de profesión abogado; de no ser posible, le podrá

subrogar un abogado de cualquier otra área municipal designado por la máxima autoridad ejecutiva, hasta el reintegro del titular.

En caso de ausencia definitiva el alcalde o alcaldesa nombrará a la brevedad posible un nuevo Procurador Síndico Municipal.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estar presente en las sesiones de concejo a fin de sustentar los informes y criterios jurídicos de los temas a tratarse; así como, asesorar a los miembros del concejo en aspectos legales, normativos y de procedimiento parlamentario.
- b) Brindar asesoría jurídica en los procesos de elaboración de resoluciones y proyectos de ordenanzas.
- c) Sustentar en el seno del concejo municipal la exposición de motivos, la base legal y el articulado de los proyectos de ordenanzas que sean propuestos por iniciativa del alcalde o alcaldesa.
- d) Velar porque las resoluciones de concejo tengan cumplida y oportuna difusión y ejecución en el área de su competencia.
- e) Cumplir las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.
- f) Las demás que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN VI COORDINADOR/A GENERAL

ARTÍCULO 30.- Coordinador/a General.- Es un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el ejecutivo municipal, complementariamente podrá brindar asesoría al alcalde o alcaldesa y al concejo municipal en aspectos relacionados con el procedimiento parlamentario, con los temas a tratarse en las sesiones de concejo, y con la misión de la Coordinación General; sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades delegadas por la máxima autoridad y de aquellas determinadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

CAPÍTULO II PRINCIPALIZACIÓN DE CONCEJALES Y CONCEJALAS SUPLENTE

ARTÍCULO 31.- Principalización.- Es el procedimiento administrativo mediante el cual los concejales y concejales suplentes adquieren la calidad de principales ante la ausencia temporal o definitiva de los legisladores titulares. Para el efecto, los suplentes deberán probar tal condición presentando en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, la respectiva credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 32.- De oficio.- Cuando el concejal o concejala principal no asistiere a dos sesiones de concejo de manera consecutiva y sin haber presentado justificación alguna de su ausencia, ya sea en la Secretaría General ó en la Coordinación de Talento Humano, de oficio el ejecutivo municipal dispondrá al secretario/a general proceda con el trámite de principalización de su respectivo suplente.

ARTÍCULO 33.- A petición de parte.- Cuando el concejal o concejala principal mediante oficio ponga en conocimiento del ejecutivo su imposibilidad de asistir a una sesión de concejo, por caso fortuito, fuerza mayor, o por goce de licencias, permisos y vacaciones, inmediatamente dispondrá que por Secretaría se inicie el trámite de principalización del respectivo suplente.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento.- El trámite de principalización será iniciado por el secretario/a general inmediatamente de haber avocado conocimiento de la novedad, para cuyo efecto informará del particular a la Coordinación de Talento Humano para que mediante acto administrativo se principalice al edil suplente.

En el caso de las licencias se deberá contar previamente con la resolución de concesión del concejo municipal; y, en los casos de permisos y vacaciones sólo se pondrán en conocimiento del órgano legislativo municipal.

CAPÍTULO III

REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Remoción.- El alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas en funciones no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

ARTÍCULO 36.- Causales para la remoción del alcalde o alcaldesa.- Son causales para la remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por el órgano normativo municipal, sin causa justificada;

- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, legal y debidamente comprobado.
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y,
- h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 37.- Causales para remoción de los concejales y concejalas.- Serán causales para la remoción de concejales o concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces las siguientes:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

ARTÍCULO 38.- Denuncia en contra del ejecutivo.- Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizando el debido proceso y el ejercicio de la defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, presentará por escrito la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, ante la Secretaría del órgano legislativo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

El secretario/a titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, dentro del término de dos días contados a partir de la recepción de la denuncia, la remitirá a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días.

En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los

miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión, el cual debe ser elegido por mayoría de los miembros del Cabildo.

En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra del alcalde o alcaldesa, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión, el cual igualmente debe ser elegido por mayoría de los miembros del Cabildo.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo en el término de dos días, para lo cual se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y, en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de su apoderado.

Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante al alcalde o alcaldesa de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

La resolución será notificada al o a los interesados, en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio, se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días.

La secretaria o secretario titular, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

ARTÍCULO 40.- Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie.

En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente.

Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

SESIONES

ARTÍCULO 41.- Clases.- el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) Conmemorativas.

ARTÍCULO 42.- Modalidades de sesiones.- el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Presencial
- b) Virtual

Cuando las sesiones se realicen en forma virtual, el secretario/a general deberá coordinar con la unidad administrativa de tecnologías de la información, los aspectos tecnológicos que aseguren la participación de los miembros del órgano legislativo y garanticen el normal desarrollo de las sesiones. El procedimiento parlamentario será el mismo que se aplica en las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 43.- Publicidad.- Todas las sesiones del concejo municipal del cantón Vinces serán públicas garantizando el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el alcalde o alcaldesa en ejercicio de su autoridad ejecutiva hará el respectivo llamado de atención; y, en caso de reincidencia podrá disponer el correspondiente desalojo a fin de asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión. A fin de garantizar la integridad física de los ediles, funcionarios, y personas asistentes a las sesiones, el alcalde o alcaldesa podrá solicitar el resguardo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 44.- Sede.- Las sesiones del órgano legislativo municipal se desarrollarán en la sala de sesiones ubicada en el palacio municipal de la cabecera cantonal. De considerarlo necesario y sólo por excepción debidamente justificada, por disposición del alcalde o alcaldesa el concejo municipal podrá sesionar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso fuera de la jurisdicción cantonal.

ARTÍCULO 45.- Difusión.- Para asegurar que la ciudadanía y los medios de comunicación concurren a las sesiones de concejo, a través de las unidades municipales de comunicación social y tecnologías de la información, o quienes hicieran sus veces, se difundirá por los medios oficiales el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

SECCIÓN I SESIÓN INAUGURAL

ARTÍCULO 46.- Convocatoria e Instalación.- Los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en Sesión Inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

A la convocatoria de la sesión inaugural se realizará en forma física y a ella se adjuntará el Orden del Día, el cual al menos contendrá los siguientes puntos recomendados:

1. Apertura.
2. Designación de secretario/a Ad hoc.
3. Constatación del quórum reglamentario.
4. Constitución del concejo municipal.
5. Elección, juramentación y posesión del vicealcalde o vicealcaldesa.
6. Elección, juramentación y posesión del secretario o secretaria.
7. Discursos de rigor
8. Clausura.

ARTÍCULO 47.- Constitución del órgano legislativo.- Una vez que se haya constatado el quórum reglamentario, en la sesión inaugural el alcalde o alcaldesa declarará constituido al órgano legislativo, cuyos miembros procederán a elegir a la segunda

autoridad del ejecutivo de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres; y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

El vicealcalde o vicealcaldesa y el secretario o secretaria serán juramentados y posesionados en esta sesión por el alcalde o alcaldesa.

ARTÍCULO 48.- Documentación y medios de notificación.- El alcalde o alcaldesa, los concejales y concejales principales y suplentes, remitirán al secretario/a general copias de sus nombramientos y documentos de identificación; así como la dirección domiciliaria, contactos de telefonía convencional y/o celular, y correos electrónicos, para realizar las notificaciones de convocatorias a sesiones y otros trámites administrativos; sin perjuicio de la documentación que deberán acreditar en la unidad institucional de talento humano para efectos de regular su relación de dependencia laboral.

SECCIÓN II SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 49.- Fijación de día y hora.- En la primera sesión ordinaria el concejo municipal por mayoría de sus miembros obligatoriamente fijará el día y hora para llevar a efecto todas las sesiones ordinarias, decisión que se difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá suspender una sesión ordinaria o modificarla ocasionalmente en cuanto al día u hora de realización.

El concejo municipal del cantón Vinces sesionará ordinariamente cada ocho días, los días viernes de cada semana, a partir de las 10h00.

ARTÍCULO 50.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión y se acompañará el orden del día y los documentos que se vayan a tratar. No tendrán validez alguna los actos decisivos del concejo resueltos en sesiones que no sean convocadas por el alcalde o alcaldesa.

La notificación de las convocatorias a sesiones le corresponderá al secretario/a general, quien podrá hacerlo en medio físico o en medios electrónicos, mecanismos considerados como válidos para efecto de dejar constancia de las convocatorias, cualquiera que sea la clase de sesión.

Cuando la convocatoria se realice en medio físico, los miembros del órgano legislativo deberán retirarlas con los documentos adjuntos en el despacho de la Secretaría General, en horas hábiles.

ARTÍCULO 51.- Excusas y convocatoria a suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de la sesión, los concejales o concejales podrán excusarse de asistir con la debida justificación, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente. Tanto la excusa de no poder asistir como la convocatoria a los ediles suplentes

podrá hacerse por escrito, por medios electrónicos o por telefonía convencional o celular, en cuyo caso bastará la razón sentada por el secretario o secretaria general.

Los concejales y concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

ARTÍCULO 52.- Orden del Día.- Una vez instalada la sesión ordinaria se procederá a aprobar el orden del día, el cual debe estar conformado por una lista ordenada de temas que por disposición del alcalde o alcaldesa son puestos para conocimiento o para resolución del concejo.

Una vez agotado el orden del día el concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los cuales no podrán resolverlos ni tampoco constarán en el acta. Cuando a juicio del órgano legislativo surgiera uno o varios asuntos que requieran decisión del concejo, el ejecutivo de considerarlo necesario podrá incorporarlos en el orden del día de la siguiente sesión o en la que estimare conveniente.

ARTÍCULO 53.- Temas del Orden del Día.- El ejecutivo dispondrá al secretario o secretaria general la inclusión del o los temas a tratarse en el orden del día de cada sesión, los mismos que deben ser redactados en forma clara y específica, señalando la base legal que sustente el tratamiento de cada tema y la resolución, que de ser el caso le corresponda tomar al órgano legislativo municipal.

En el primer punto del orden del día constará la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; y de ser el caso, en el segundo punto constará la lectura y aprobación del acta o actas cuya aprobación haya quedado rezagada. A continuación, constarán los demás temas a tratarse, y finalmente los que fueren incorporados en la misma sesión.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que por excepción y con el voto conforme de la mayoría absoluta de miembros del concejo, se podrá modificar solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

ARTÍCULO 54.- Asuntos Varios.- De considerarlo necesario el ejecutivo dispondrá que en el Orden del Día, adjunto a la convocatoria de las sesiones ordinarias, se incluya como último punto “Asuntos Varios”, espacio que podrá ser utilizado por el alcalde o alcaldesa y por los concejales y concejalas solamente con fines informativos sobre actividades realizadas o por realizar, y sobre cualquier otro asunto que sólo sea para conocimiento y que no implique algún tipo de pronunciamiento individual ni colectivo de quienes integran el cabildo.

Los temas cuyo tratamiento requiera respuestas que impliquen criterios jurídicos, informes técnicos, financieros o de cualquier otra índole, no podrán ser tratados en asuntos varios; no obstante, sus proponentes podrán plantearlos por escrito dirigiendo su petición a la máxima autoridad municipal, la misma que dispondrá el trámite pertinente y dará respuesta vía administrativa en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 55.- Comisión General.- Es el espacio que concede el ejecutivo municipal antes o después de instalarse las sesiones ordinarias, a las organizaciones sociales cualquiera que fuere su índole o actividad, a fin de que puedan expresar sus planteamientos en el pleno del concejo, los cuales deben ser escuchados mas no discutidos ni tomarse resoluciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 56.- Suspensión.- Sólo el alcalde o alcaldesa tiene la facultad para resolver la suspensión de las sesiones de concejo en el momento que estime conveniente, debiendo dejar sentadas en el acta de manera motivada y justificada las circunstancias o razones de la suspensión; así como la fecha, lugar y hora en que se retomará la sesión; y, la modalidad de ser el caso.

ARTÍCULO 57.- Clausura.- Cuando el alcalde o alcaldesa considere que se han tratado satisfactoriamente todos los puntos del Orden del Día, dispondrá que por Secretaría se haga constar en la respectiva acta la fecha y hora en la que se declara clausurada la sesión ordinaria de concejo.

SECCIÓN III SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 58.- Convocatoria.- El concejo municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, cuando existan asuntos de interés urgentes e inaplazables que resolver. La sesión extraordinaria será convocada de manera física ó de manera digital a través de medios informáticos con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

En este tipo de sesiones, aún cuando no se pueden hacer modificaciones al Orden del Día, éste debe ser aprobado por mayoría simple de los miembros del concejo municipal.

SECCIÓN IV SESIONES CONMEMORATIVAS

ARTÍCULO 59.- Convocatoria.- Por convocatoria del ejecutivo a quien le corresponderá la elaboración del Orden del Día, el órgano municipal de legislación y fiscalización llevará a efecto el 14 de junio de cada año la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización de Vines. Tendrán también el carácter de conmemorativas aquellas sesiones que se lleven a efecto con ocasión de una fecha cívica, que por resolución del órgano legislativo sea considerada de trascendencia a nivel cantonal.

El secretario o secretaria general dirigirá todas las sesiones conmemorativas, salvo situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan su participación, en cuyo caso el alcalde o alcaldesa designará su reemplazo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

SECCIÓN I DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Procedimiento parlamentario.- Es el conjunto de normas y reglas que se constituyen en herramientas para mantener el orden en las sesiones y asegurar que la toma de decisiones se realice a través de un proceso ágil y democrático que satisfaga a todos los miembros del órgano legislativo municipal.

El cumplimiento del procedimiento parlamentario garantiza que todos los que forman parte de las sesiones sean escuchados de manera organizada y equitativa con un trato justo que legitime los procesos deliberativos, y que se tomen decisiones sin confusión y con ahorro de tiempo.

El procedimiento parlamentario no garantiza que las sesiones vayan a ser más cortas, pero sí permitirá que la duración sea menor que cuando no se lo utiliza, y que sean más efectivas.

ARTÍCULO 61.- Glosario.- En la aplicación del procedimiento parlamentario se emplean los siguientes términos con el correspondiente significado:

- a) *Quórum*: Se refiere al número mínimo de miembros del órgano legislativo que se necesita para instalar cualquier clase de sesión de concejo. Las sesiones que se instalen sin contar con el quórum respectivo serán inválidas.
- b) *Instalación de sesión*: Es el acto por el cual el alcalde o alcaldesa da inicio a la sesión una vez que se ha verificado el quórum por parte del secretario o secretaria general.
- c) *Moción*: Es una propuesta formulada por cualquier miembro del concejo que contiene la afirmación de hacer o dejar de hacer algo, para que, calificada como procedente por el ejecutivo y debidamente apoyada por otro miembro del legislativo, sea discutida y finalmente aprobada o negada.
- d) *Votación*: Es el acto más claro de expresión democrática, personal y obligatorio, mediante el cual los miembros del órgano legislativo expresan su voluntad de aceptar, negar o dejar de pronunciarse sobre una moción que ha sido puesta a consideración del concejo.
- e) *Votación ordinaria*: Llamada también simple, es la forma más sencilla y rápida de votación donde los miembros del órgano legislativo expresan su voluntad con una actitud física, ya sea poniéndose de pie o levantando uno o dos brazos. Este

- tipo de votación se lo utiliza para resolver asuntos sencillos de fácil decisión o poca trascendencia.
- f) *Votación nominal*: Es aquella votación en la que los miembros del órgano legislativo luego de ser mencionados por el secretario o secretaria general, deben limitarse únicamente a expresar su voluntad en forma personal, pública y en voz alta con las frases “a favor” o “en contra” de la moción. En este tipo de votación caben las abstenciones.
 - g) *Votación nominal razonada*: Es aquella votación en la que los miembros del órgano legislativo, luego de ser mencionados en orden alfabético, expresan su voluntad razonando los motivos por los que votan a favor o en contra de una moción. Este tipo de votación se utiliza para resolver asuntos complejos y de mayor trascendencia; una vez que se dispone la votación ningún legislador podrá abandonar la sesión ni abstenerse de votar.
 - h) *Voto dirimente*: Es el voto potestativo del ejecutivo municipal a través del cual tiene la facultad de dirimir las votaciones en los casos que se presenten empates.
 - i) *Unanimidad*: Es cuando todos los miembros del órgano legislativo, sin excepción, votan en el mismo sentido ante una moción o propuesta en el seno del concejo.
 - j) *Mayoría simple*: Llamada también aritmética, está constituida por el mayor número de votos de los miembros legislativos que se encuentran presentes en una sesión.
 - k) *Mayoría absoluta*: Está constituida por la mitad más uno de los miembros que conforman el órgano legislativo municipal.
 - l) *Debate*: Es el intercambio de opiniones entre los integrantes del concejo sobre un tema previamente puesto a su consideración, con el objeto de permitir que se tome una resolución obligatoria para todos sus miembros.
 - m) *Uso de la palabra*: Es la facultad que tiene el alcalde o alcaldesa de conceder el uso de la palabra en el orden que ha sido solicitada por quienes forman parte del debate en el marco de una sesión de concejo. Sólo cuando es notoria la división de opiniones se concederá este derecho en forma alternada.
 - n) *Voto afirmativo*: Es la expresión de voluntad de los legisladores cantonales cuya decisión es a favor de una moción puesta a consideración del concejo.
 - o) *Voto negativo*: Es la expresión de voluntad de los legisladores cantonales cuya decisión es en contra de una moción puesta a consideración del concejo.
 - p) *Voto salvado*: Es un voto negativo que no sólo expresa la decisión del legislador en contra de la moción, sino también un desacuerdo total que lo argumenta y lo deja sentado, respecto a la resolución como al razonamiento del fallo de mayoría. Este tipo de voto sólo procede en la votación nominal razonada.
 - q) *Abstención*: Es un dejar de ejercer el derecho a votar por no tener suficiente información sobre el tema objeto de la votación, se considera como una ausencia del votante y no se suma a la mayoría. Este tipo de votación sólo procede en la votación ordinaria y en la votación nominal.
 - r) *Punto de Orden*: Cuando un integrante del concejo municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias, ya sea en las intervenciones o en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento, debiendo ser concreto y referirse a la disposición que estime violada. El ejecutivo aceptará o no la petición, de hacerlo

hará un llamado de atención al infractor/a; y, en caso de reincidencia retirará el uso de la palabra.

SECCIÓN II DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 62.- Actividades preliminares.- En la hora y fecha señaladas en la convocatoria el alcalde o alcaldesa dispondrá al secretario o secretaria general constate el quórum reglamentario. De existir, inmediatamente dará inicio a la sesión, caso contrario dispondrá un lapso de espera de una hora.

Si persistiere la falta de quórum, los miembros del concejo quedarán autoconvocados para el día siguiente, a la misma hora de la convocatoria original; y, dispondrá que por secretaria se sienta razón de la novedad.

ARTÍCULO 63.- Aprobación del Orden del Día.- El ejecutivo dispondrá al secretario o secretaria general que proceda a dar lectura al Orden del Día y lo pondrá a consideración del órgano legislativo. Un miembro del concejo debe elevar a moción su aprobación, la cual debe ser apoyada por lo menos por otro miembro para ser sometida a votación.

ARTÍCULO 64.- Lectura y resolución de temas.- Una vez aprobado el Orden del Día el ejecutivo dispondrá al secretario/a general que proceda a dar lectura al primer punto sobre el cual los miembros del concejo deberán analizar, debatir, deliberar y resolver, de acuerdo a la clase de votación que debe ser expresamente dispuesta de manera previa por el alcalde o alcaldesa.

De igual manera se procederá con los otros temas siguiendo el orden establecido hasta agotar la lista.

ARTÍCULO 65.- Exposición y sustento de informes.- Dependiendo de la naturaleza del tema a tratarse, previo al debate el ejecutivo concederá el uso ordenado de la palabra: primero a los presidentes de las comisiones legislativas, luego a los funcionarios municipales a fin de que expongan y sustenten, según fuere el caso, los informes técnicos, financieros y/o jurídicos sobre los cuales el concejo tiene la obligación de resolver, y finalmente los señores ediles en el orden que hayan solicitado intervenir.

ARTÍCULO 66.- Etapa del debate.- Le corresponde exclusivamente al ejecutivo o a quien por subrogación o delegación tiene la responsabilidad de dirigir la sesión, garantizar la agilidad y respeto mutuo durante el periodo de debate, para cuyo efecto deben seguirse estrictamente las siguientes reglas:

- a) El ejecutivo concederá el uso de la palabra a los concejales o concejales en el orden que fuera solicitada.
- b) Sólo en el caso de existir una evidente diferencia de opiniones entre los miembros del legislativo, se concederá alternadamente el uso de la palabra.

- c) Cada miembro del concejo tendrá un máximo de cinco (5) minutos para su intervención por cada tema propuesto en el Orden del Día, pudiendo hacer uso o no de este espacio de tiempo.
- d) En sus intervenciones los legisladores deberán referirse exclusivamente al tema en referencia, sin alusiones a otros temas ni ofensas personales.
- e) De producirse una alusión en contra de otro miembro del legislativo, de ser solicitada el alcalde o alcaldesa concederá el uso de la palabra por un máximo de tres (3) minutos al legislador aludido a fin de que ejerza su derecho de réplica.
- f) El ejecutivo municipal podrá también suspender el uso de la palabra, cuando el aludido en su intervención no se circunscriba al tema objeto de la réplica, después de haber sido requerido que lo haga.
- g) Producida la réplica el ejecutivo no permitirá ninguna otra intervención al respecto.
- h) A petición de cualquier miembro del órgano legislativo, el ejecutivo municipal autorizará el uso de la palabra a los funcionarios municipales cuya opinión sea requerida para orientar las decisiones en forma técnica, financiera y/o jurídica.
- i) Si un funcionario municipal considera necesaria su intervención para asesorar, informar o advertir improcedencias técnicas, financieras y/o jurídicas, puede solicitar directamente el uso de la palabra al ejecutivo.
- j) Cuando el ejecutivo estime conveniente cerrará la etapa de debate y dispondrá que por secretaría se recepte la correspondiente votación, indicando el tipo de votación que debe practicarse.

ARTÍCULO 67.- Presentación de una moción.- Tanto los concejales o concejales como el alcalde o alcaldesa podrán elevar a moción la resolución que consideren pertinente, luego del análisis y deliberaciones de rigor sobre el tema en tratamiento. Dicha moción debe ser expresada en forma clara y concisa, con los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

ARTÍCULO 68.- Una moción a la vez.- Presentada una moción el ejecutivo deberá asegurar su trámite hasta la votación y resolución; de no recibir aceptación de la mayoría procederá a recepcionar y procesar una nueva moción. Por ningún motivo permitirá la presentación y procesamiento de dos o más mociones a la vez.

ARTÍCULO 69.- Calificación y apoyo de la moción.- Una vez presentada la moción el ejecutivo la calificará y de estimarlo conveniente la pondrá a consideración de sus miembros. Toda moción para ser tramitada debe estar expresamente apoyada por otro miembro del concejo, por lo menos; luego de lo cual será sometida al respectivo debate.

ARTÍCULO 70.- Debate y votación sobre la moción.- Cuando el ejecutivo municipal estimare conveniente que el tema ha sido analizado lo suficiente, cerrará el debate y pondrá la moción a consideración del concejo, disponiendo previamente el tipo de votación que se va a emplear. Si no lo hiciere se entenderá que la votación se realizará en forma nominal.

ARTÍCULO 71.- Notificaciones de resoluciones legislativas.- El secretario/a general es el responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, y de notificar con ellas a los legisladores cantonales, a los funcionarios y servidores municipales involucrados para su ejecución, y a las personas interesadas de ser el caso, sin perjuicio de la publicación que disponga el ejecutivo en los medios previstos en la ley.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 72.- Creación.- La creación de las comisiones legislativas se realizará por iniciativa o sugerencia del alcalde o alcaldesa quien presentará al concejo su propuesta de conformación, y la aprobación le corresponderá al órgano legislativo y de fiscalización por mandato de la ley, de conformidad a las normas aplicables y a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 73.- Clases.- Las comisiones legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces serán de las siguientes clases:

- a) Permanentes;
- b) Especiales u Ocasionales; y,
- c) Técnicas.

ARTÍCULO 74.- Conformación.- A excepción de la Comisión de Mesa, las demás comisiones estarán conformadas por tres concejales con voz y voto, y por el secretario/a de comisiones que sólo tendrá voz.

En lo posible, cada concejal o concejala pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando los criterios de equidad política, de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Ningún concejal o concejala podrá excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que fueren designados.

ARTÍCULO 75.- El presidente o presidenta.- El presidente o presidenta de la Comisión de Mesa será directamente el alcalde o alcaldesa y en su ausencia le subrogará la vicealcaldesa o vicealcalde, según sea el caso.

En las demás comisiones el presidente o presidenta será el primer concejal o concejala que haya sido designado para la integración de la comisión; y en su ausencia, el que haya ocupado el segundo lugar.

ARTÍCULO 76.- El secretario o secretaria.- El secretario/a de la Comisión de Mesa será obligatoriamente el secretario/a general. En las demás comisiones legislativas la secretaría será ejercida por un servidor/a municipal designado por el ejecutivo.

ARTÍCULO 77.- Reestructuración.- Cuando por causa debidamente justificada sea necesario, el ejecutivo podrá proponer la reestructuración de una o varias comisiones legislativas, lo que será decidido por mayoría simple de los miembros del Concejo.

CAPÍTULO II COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 78.- Integración.- Las Comisiones Permanentes se integrarán en la segunda sesión ordinaria de concejo que para el efecto convocará el alcalde o alcaldesa conforme lo dispuesto en la ley; si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se pudiere conformar las comisiones en dicha sesión, el ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria con la misma finalidad.

Si el concejo no conformare las comisiones permanentes en las instancias señaladas para el efecto, lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad, la conformación la realizará directamente el alcalde o alcaldesa, siempre y cuando el incumplimiento no haya sido responsabilidad del ejecutivo municipal.

De manera excepcional y de ser estrictamente necesario, por iniciativa del ejecutivo el concejo por mayoría simple de sus miembros podrá reestructura o conformar en cualquier tiempo nuevas comisiones con el carácter de permanentes.

ARTÍCULO 79.- Clases.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes, sin perjuicio de otras que sean creadas por iniciativa del ejecutivo con el voto favorable de la mayoría simple de concejales:

- a) Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- b) Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) Comisión de Igualdad y Género;
- d) Comisión de Ambiente y Seguridad Ciudadana;
- e) Comisión de Tránsito y Transporte;
- f) Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Turismo;
- g) Comisión de Obras Públicas;
- h) Comisión de Festejos; y,
- i) Comisión de Legislación y Fiscalización.
- j) Comisión de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN I COMISIÓN DE MESA

ARTÍCULO 80.- Integración.- Esta comisión la integran: el alcalde o alcaldesa, el vicealcalde o vicealcaldesa, y un concejal o concejala designado por el concejo. Además, estará integrada por el secretario o secretaria general, quien sólo tendrá voz.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el alcalde o alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará a un concejal o concejala para que en ese caso integre dicha comisión.

Cuando se procese una denuncia o destitución del vicealcalde o vicealcaldesa, o del concejal miembro de la Comisión de Mesa, la presidirá el alcalde o alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión en reemplazo de la autoridad cuestionada.

ARTÍCULO 81.- Funciones.- La Comisión de Mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal, y de sus inhabilidades si las hubiere.
- b) Decidir en caso de conflictos sobre qué comisión debe conocer respecto de asuntos que ofrezcan dudas; y, sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del órgano legislativo municipal.
- c) Distribuir a las distintas comisiones especiales u ocasionales y técnicas los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el alcalde o alcaldesa.
- d) Conocer, calificar e informar al órgano legislativo sobre denuncias presentadas en contra de uno o varios integrantes del Concejo Municipal que impliquen causales de remoción, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y a través de resoluciones de concejo.

SECCIÓN II COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 82.- Funciones.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Conocer y participar en las políticas e instrumentos de planificación del gobierno municipal, y emitir los respectivos informes cuando el caso lo requiera.
- c) Estudiar el proyecto de presupuesto municipal y sus antecedentes, debiendo emitir su informe de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d) Sugerir al órgano legislativo municipal directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de los planes de desarrollo cantonal

y ordenamiento territorial, así como el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo.
- g) Informar al concejo municipal sobre los asuntos que el alcalde o alcaldesa ponga en su respectivo conocimiento.
- h) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- i) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- j) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de planificación y presupuesto.

SECCIÓN III COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

ARTÍCULO 83.- Funciones.- La Comisión de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad.
- b) Velará que la administración cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
- c) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales.
- d) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo.
- e) Informar al concejo municipal sobre los asuntos que el alcalde o alcaldesa ponga en su respectivo conocimiento.
- f) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- g) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de igualdad y género.

SECCIÓN IV COMISIÓN DE AMBIENTE Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 84.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Ambiente y Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan un ambiente seguro y una buena protección ciudadana.
- b) Vigilar y promover que el gobierno municipal cumpla con la creación y coordinación de los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.
- c) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales relacionadas al ambiente y seguridad ciudadana.
- d) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo.
- e) Informar al concejo municipal sobre los asuntos que el alcalde o alcaldesa ponga en su respectivo conocimiento.
- f) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- g) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de ambiente y seguridad ciudadana.

SECCIÓN V COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 85.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Tránsito y Transporte las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes sobre el tránsito y transporte público y comercial.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos concernientes al tránsito y transporte público y comercial; informar sobre las novedades que se presenten y promover estrategias de solución.
- c) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales relacionadas al tránsito y transporte público y comercial de Vines.
- d) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo.
- e) Informar al concejo municipal sobre los asuntos que el alcalde o alcaldesa ponga en su respectivo conocimiento.
- f) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.

- g) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de tránsito y transporte público y comercial.

SECCIÓN VI

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

ARTÍCULO 86.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Educación, Deporte y Turismo las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes de la educación, del deporte y del turismo cantonal.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos concernientes a educación, deporte y turismo; informar sobre las novedades que se presenten en nuestra jurisdicción cantonal, y promover estrategias de solución.
- c) Supervisar y promover los diferentes actos que en el ámbito educativo, deportivo y de turismo lleve a efecto el gobierno municipal.
- d) Proponer modelos alternativos de planificación y programación para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en materia de educación y práctica de deportes.
- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales relacionadas a la educación, deporte y turismo de Vinces.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo e informar sobre dichos asuntos.
- g) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- h) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- i) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de educación, deporte y turismo.

SECCIÓN VII

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Obras Públicas las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes sobre el cuidado y mantenimiento de la obra pública municipal.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos concernientes a la obra pública municipal; informar sobre las novedades que se presenten en nuestra jurisdicción cantonal, y promover estrategias de solución.
- c) Supervisar los diferentes actos y procesos administrativos que en el ámbito de la obra pública lleve a efecto el gobierno municipal.
- d) Proponer modelos alternativos de planificación y programación para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en materia de infraestructura de servicios públicos.
- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales relacionadas a la obra pública municipal.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo e informar sobre dichos asuntos.
- g) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- h) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- i) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de obra pública municipal.

SECCIÓN VIII

COMISIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 88.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Festejos las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes sobre las festividades de cantonización y otras de relevancia cívica e histórica a nivel cantonal.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos concernientes a los festejos cívicos; informar sobre las novedades que se presenten, y promover estrategias de solución.
- c) Proponer modelos alternativos de planificación y programación para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en materia de cultura e identidad cultural.
- d) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales relacionadas a la celebración de fiestas cívicas cantonales.

- e) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo e informar sobre dichos asuntos.
- f) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- g) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de festejos de las fechas cívicas del cantón Vinces.

SECCIÓN IX

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 89.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Legislación y Fiscalización las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes sobre las funciones de legislación y fiscalización, propias del concejo municipal.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos en materia de legislación cantonal; informar sobre las novedades que se presenten, y promover estrategias de solución.
- c) Supervisar y fiscalizar los diferentes actos y procesos que en el ámbito administrativo lleve a efecto el gobierno municipal.
- d) Proponer modelos alternativos de planificación y programación para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales, en especial aquellas relacionadas a la labor legislativa y fiscalizadora del concejo.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo e informar sobre dichos asuntos.
- g) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal.
- h) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- i) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de legislación y fiscalización municipal.

SECCIÓN X

COMISIÓN DE USO DE SUELO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 90.- Funciones.- Son funciones de la Comisión de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial las siguientes:

- a) Promover estrategias comunicacionales e impulsar iniciativas, instrumentos y herramientas que promuevan aspectos relevantes sobre las competencias de uso de suelo y ordenamiento territorial, propias de los gobiernos municipales.
- b) Vigilar que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente con la ejecución de los procesos administrativos en materia de uso de suelo y ordenamiento territorial; informar sobre las novedades que se presenten, y promover estrategias de solución.
- c) Supervisar y fiscalizar los diferentes actos y procesos que en el ámbito del uso de suelo y ordenamiento territorial lleve a efecto el gobierno municipal.
- d) Proponer modelos alternativos de planificación y programación para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en materia de uso de suelo y ordenamiento territorial.
- e) Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas cantonales, en especial aquellas relacionadas a la gestión de uso de suelo y ordenamiento territorial.
- f) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa y/o a través de resoluciones de concejo e informar sobre dichos asuntos.
- g) Conocer temas de su competencia y los que el alcalde o alcaldesa requiera, así como emitir conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones que tome el órgano legislativo municipal sobre asuntos de uso de suelo y ordenamiento territorial.
- h) Requerir del ejecutivo municipal la ayuda que deben prestar las unidades administrativas del gobierno municipal, en cumplimiento de sus funciones relacionadas al uso de suelo y ordenamiento territorial.
- i) Procurar e impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en temas de uso de suelo y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES

ARTÍCULO 91.- Creación.- Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa existan temas puntuales y concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el concejo municipal conformará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales las que por iniciativa del ejecutivo y por resolución del concejo municipal sean creadas en cualquier tiempo para tratar temas específicos y temporales de competencia municipal.

Las Comisiones Especiales u Ocasionales estarán integradas por tres concejales o concejales elegidos por el pleno del órgano legislativo y de fiscalización, y estarán presididas por el primer edil que fuera electo; podrán estar integradas además por funcionarios municipales o de otras entidades y representantes ciudadanos de acuerdo a la naturaleza del tema a tratarse.

ARTÍCULO 92.- Funciones.- Serán funciones de las comisiones especiales u ocasionales las siguientes:

- a) Analizar temas específicos; conocer situaciones o hechos concretos; observar asuntos excepcionales; y, recomendar las acciones más favorables en problemas no comunes o situaciones que requieran conocimiento e investigaciones especiales.
- b) Sesionar con la periodicidad que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido.
- c) Presentar al seno del concejo municipal informes y recomendaciones sobre los asuntos encomendados. En caso de no existir unidad de criterios sobre los temas tratados, se presentarán informes razonados de mayoría y minoría.

CAPÍTULO IV COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 93.- Creación.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis, previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, a petición del ejecutivo el concejo podrá designar comisiones técnicas ante propuestas motivadas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Las Comisiones Técnicas estarán integradas por tres concejales o concejales elegidos por el pleno del órgano legislativo y de fiscalización y estarán presididas por el primer edil que fuera elegido; podrán estar integradas además por funcionarios municipales o de otras entidades y representantes ciudadanos si fuere el caso, todos ellos con formación técnica en el área de estudio y análisis.

ARTÍCULO 94.- Funciones.- Serán funciones de las comisiones técnicas las siguientes:

- a) Analizar temas específicos encomendados por el ejecutivo municipal.
- b) Sesionar con la periodicidad que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido.
- c) Presentar al seno del concejo municipal informes y recomendaciones sobre los asuntos encomendados. En caso de no existir unidad de criterios sobre los temas tratados, se presentarán informes razonados de mayoría y minoría.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 95.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones legislativas, ya sean permanentes, especiales u ocasionales o técnicas, serán presentados al ejecutivo municipal por escrito, en los plazos dispuestos. El ejecutivo municipal a petición de parte podrá prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto.

Si la comisión legislativa no presentare su informe en el plazo señalado por el ejecutivo ni tampoco solicitare prórroga alguna, el alcalde o alcaldesa llevará el tema al seno del concejo para su conocimiento y resolución sin el informe de la comisión respectiva. De no haberse señalado plazo, los informes deberán presentarse con antelación a la fecha de convocatoria a la sesión de concejo, en la que se tiene previsto conocer dichos informes.

ARTÍCULO 96.- Requisitos.- Los informes de las comisiones legislativas deben estar debidamente motivados, contener el pronunciamiento expreso sobre los asuntos considerados, contar con los sustentos de hecho y de derecho, y la constancia de los concejales que resuelven aprobarlos, de los que disienten, y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubieren discutido.

En los informes constarán obligatoriamente las conclusiones y recomendaciones, las mismas que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del órgano municipal de legislación. Deben estar suscritos y autorizados con la firma de los concejales miembros de la comisión que consienten su acuerdo.

ARTÍCULO 97.- Registro.- Cada comisión mantendrá un libro de informes que serán archivados bajo la responsabilidad del secretario/a de las comisiones, así como el registro y archivo de los respectivos expedientes. En la Comisión de Mesa dicha función le corresponderá al secretario/a general.

ARTÍCULO 98.- Difusión.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por el órgano legislativo municipal, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados.

Se pondrá a conocimiento y decisión del concejo municipal los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega de aquellos en la secretaría general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

ARTÍCULO 99.- Informe previo.- Los asuntos de competencia del órgano legislativo y de fiscalización que por vía administrativa se considere necesario, se decidirán en el seno del concejo previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le hubiere asignado el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 100.- Solicitud de informes o documentos internos.- Los documentos internos o informes que las comisiones necesiten recabar de las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, serán solicitados por escrito, por intermedio del presidente o presidenta de la comisión al alcalde o alcaldesa, quien por vía administrativa dispondrá el despacho correspondiente en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 101.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de otras instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará por escrito al alcalde o alcaldesa que por vía administrativa realice el correspondiente requerimiento de información.

La primera autoridad del ejecutivo municipal dispondrá que por secretaría general se realice la gestión documental, elaborando los oficios de solicitud de información en el término de tres días; y, una vez que se haya receptado la información requerida elaborará en igual término el oficio de respuesta que será remitido a la comisión solicitante.

ARTÍCULO 102.- Distribución.- De acuerdo con las comisiones organizadas, es potestad del alcalde o alcaldesa efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a estudios e informes de las respectivas comisiones. Los temas serán asignados por la máxima autoridad ejecutiva quien señalará el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103.- Tipos de sesiones.- Las comisiones permanentes podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las comisiones especiales u ocasionales y las comisiones técnicas se reunirán las veces que sea necesario en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio y análisis.

ARTÍCULO 104.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el presidente o presidenta de la comisión para el día y hora que hubiere acordado con los demás miembros, por lo menos una vez cada quince días, o cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 105.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que pueden ser convocadas por el presidente o presidenta de la comisión, por el alcalde o alcaldesa, o por pedido de al menos dos de los concejales miembros. Se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 106.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los concejales miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones sólo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

ARTÍCULO 107.- Instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en la fecha y hora establecidas en la respectiva convocatoria. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el presidente o presidenta podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al concejo municipal con indicación del particular.

Ninguna comisión podrá sesionar en el mismo día y hora en que se haya convocado a sesión ordinaria del concejo municipal. Si una sesión extraordinaria de concejo coincide en día y hora con la sesión de una comisión legislativa, ésta última será suspendida para otra fecha.

En las sesiones ordinarias de las comisiones la convocatoria se hará por lo menos con 48 horas de anticipación, y en las extraordinarias, se la hará por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 108.- Quórum.- Las comisiones legislativas se instalarán con la asistencia de por lo menos dos de los concejales o concejales miembros, y del secretario o secretaria de comisiones. Para la toma de decisiones se requerirá el voto conforme de al menos dos de los concejales miembros.

ARTÍCULO 109.- Conflictos de intereses.- Si un miembro de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades, tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión, y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del tema. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida por parte de algún edil, se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa, la misma que elaborará un informe para conocimiento y resolución del concejo municipal.

ARTÍCULO 110.- Ausencia de concejales o concejales. El concejal o concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una comisión, perderá en forma automática la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el presidente al afectado y al pleno del concejo a fin de que designe a un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas para el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el alcalde o alcaldesa, por enfermedad o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

Cuando un concejal o concejala suplente reemplace a la concejala o concejal principal respectivamente, lo hará también como miembro de la comisión legislativa a la que pertenece y la presidirá si fuere el caso.

ARTÍCULO 111.- Actos de las comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive y ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio y elaboración de informes para orientar al concejo municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia, a los cuales se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en el acta.

ARTÍCULO 112.- Prohibiciones.- Los integrantes de las comisiones legislativas de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar disposiciones directas a los funcionarios administrativos, con excepción del secretario o secretaria general en lo que fuere inherente a las comisiones y requerimientos de información de su competencia.

TÍTULO V DE LAS DECISIONES LEGISLATIVAS

CAPÍTULO I ACTOS DECISORIOS

ARTÍCULO 113.- Definición.- Son aquellos actos administrativos debidamente motivados a través de los cuales el concejo municipal establece, ratifica, modifica o extingue obligaciones o derechos particulares, institucionales o de la comunidad, dentro de la jurisdicción y competencia que le corresponde.

El concejo municipal adoptará sus decisiones mediante tres clases de actos decisorios: ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

SECCIÓN I ORDENANZAS

ARTÍCULO 114.- Ordenanzas municipales.- El órgano legislativo y de fiscalización aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

ARTÍCULO 115.- Iniciativa normativa.- El alcalde o alcaldesa, los concejales y concejalas, el procurador síndico, directores, coordinadores y demás servidores municipales, podrán proponer proyectos de ordenanzas en las áreas de su competencia, con los debidos fundamentos de hecho y de Derecho.

También podrán proponer proyectos de ordenanzas las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas, y las ciudadanas y ciudadanos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Sólo el alcalde o alcaldesa podrá presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de competencia municipal. No obstante, podrá aceptar recomendaciones y propuestas que provengan de los concejales y concejalas, las mismas que para ser aceptadas e incorporadas en los proyectos de carácter tributario deberán contar con informes previos de factibilidad financiera y jurídica emitidos por la dirección financiera y procuraduría síndica municipal respectivamente.

ARTÍCULO 116.- Presentación de proyectos normativos.- Todo proyecto de ordenanza cantonal deberá ser presentado con oficio en la secretaría general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y estará dirigido al alcalde o alcaldesa, quien con sumilla inserta lo remitirá a la procuraduría síndica para su respectiva revisión y emisión de informe de procedencia jurídica.

En caso de proyectos de ordenanzas que contengan disposiciones de carácter financiero, técnico o comprometan el presupuesto institucional, el ejecutivo municipal dispondrá además la elaboración de informes de factibilidad por parte de los funcionarios responsables de las unidades administrativas financiera y técnicas.

Si los informes son favorables los proyectos de ordenanzas serán tramitados para su aprobación, caso contrario el ejecutivo ordenará sus archivos.

ARTÍCULO 117.- Informe de Comisión.- Con el informe jurídico y los informes financiero y técnicos de ser el caso, el alcalde o alcaldesa incluirá el tratamiento del proyecto de ordenanza en el Orden del Día de cualquier clase de sesión de concejo, para su respectiva aprobación en primer debate.

De aprobarse en primera instancia, el ejecutivo remitirá el proyecto a la comisión que estime pertinente según su competencia y dará un plazo para que emita un informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado el concejo lo tramitará prescindiendo de dicho informe.

ARTÍCULO 118.- Aprobación.- Los proyectos de ordenanzas serán sometidos a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma en primera y segunda instancia, por secretaría general se la remitirá al ejecutivo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus

integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

ARTÍCULO 119.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las ordenanzas aprobadas en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial del Ecuador. La ejecución de esta disposición corresponderá a las unidades administrativas de comunicación social, tecnologías de la información y secretaría general, respectivamente.

Posterior a su promulgación, el secretario/a general remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará dentro de los noventa días posteriores a su expedición, de manera directa o a través de la entidad asociativa municipal.

ARTÍCULO 120.- Vigencia de las ordenanzas.- Cuando las ordenanzas municipales hubieren sido aprobadas en segunda y definitiva instancia por el órgano legislativo y hayan sido debidamente sancionadas por el ejecutivo, entrarán inmediatamente en vigencia y serán aplicables en todas sus disposiciones, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estarán vigentes en la totalidad de su contenido hasta que no sean reformadas o derogadas expresamente por otra normativa cantonal.

ARTÍCULO 121.- Publicación y archivo.- El secretario/a general será el responsable de realizar la publicación de las ordenanzas municipales aprobadas y en vigencia en el Registro Oficial del Ecuador; de notificarlas a los concejales, concejalas, y a los directores de las diferentes unidades administrativas municipales; de llevar un archivo físico y digital actualizado y disponible para información institucional y ciudadana; y, de remitir las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

De igual manera, el secretario/a general será responsable de coordinar con las áreas municipales de comunicación social y tecnologías de la información, la publicación de las ordenanzas aprobadas en la gaceta oficial y pagina web institucional.

SECCIÓN II ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 122.- Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo por simple mayoría, en un solo debate, y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en los medios previstos en la ley.

ARTÍCULO 123.- Resoluciones especiales.- El ejecutivo municipal en los casos establecidos en la ley podrá llevar temas al seno del concejo sólo para conocimiento de sus miembros, quienes podrán exponer sus puntos de vista y comentarios. En el acta de sesión se dejará sentada la razón de que dichos temas fueron conocidos por el órgano legislativo.

CAPÍTULO II ACTAS DE SESIONES

ARTÍCULO 124.- Actas de sesiones.- El acta de una sesión de concejo, ya sea ordinaria o extraordinaria, es un documento escrito que bajo la responsabilidad absoluta del secretario/a general, registra los temas tratados y las resoluciones adoptadas en una determinada sesión, con la finalidad de poder posteriormente certificar lo acontecido y dar validez a lo acordado.

ARTÍCULO 125.- Estructura.- Las actas de sesiones de concejo conservarán la siguiente estructura:

- a) Encabezamiento: Se deberá señalar expresamente el lugar, fecha y hora de inicio; tipo de sesión; constancia de los miembros del órgano legislativo presentes y ausentes; la constancia de la existencia del quórum reglamentario; y, el Orden del Día propuesto y aprobado.
- b) Desarrollo de los temas propuestos: Se hará constar en el acta cada uno de los puntos del Orden del Día, tal como han sido redactados en la respectiva convocatoria, así como los aspectos más relevantes relacionados a las mociones, debates y resoluciones debidamente motivadas.
- c) Finalización: Una vez evacuados todos los puntos del Orden del Día, se hará constar la fecha y hora en la que el ejecutivo da por culminada la sesión.

ARTÍCULO 126.- Redacción.- Las actas de sesiones de concejo deberán ser redactadas en tercera persona del singular, con un lenguaje claro, y citando textualmente las intervenciones de los miembros del concejo que estén directamente relacionadas con el tema objeto del análisis. Las intervenciones que sean objeto y consecuencia de alusiones personales y de temas ajenos al que se está tratando no constarán en el acta.

ARTÍCULO 127.- Codificación y foliado.- Todas las actas de sesiones del concejo deben estar codificadas en el margen superior izquierdo de la primera página y foliadas en el margen inferior derecho de todas sus páginas. Las actas de la Sesión Inaugural y de la Sesión Conmemorativa no serán codificadas, por ser únicas en el periodo administrativo y durante el año, respectivamente.

El código estará estructurado de la siguiente forma: el tipo de sesión (S.O. si es ordinaria; S.E. si es extraordinaria); el número de orden en dos dígitos (Ejemplo: 01- para la primera acta); el día y el mes en dos dígitos cada uno (Ejemplo: 24.05. que corresponde al 24 de mayo); y finalmente el año completo.

- Ejemplo de código para sesiones ordinarias: ACTA S.O.N°01-24.05.2024
- Ejemplo de código para sesiones extraordinarias: ACTA S.E.N°01-24.05.2024

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se codificarán por separado.

ARTÍCULO 128.- Legalización.- Todas las actas de sesiones de concejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, sólo serán firmadas por el alcalde o alcaldesa y por el secretario/a general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, ya sea con firmas manuscritas o digitales. Las dos firmas deben ser manuscritas o digitales, en ningún caso se legalizará un acta con una firma manuscrita y una firma digital.

ARTÍCULO 129.- Difusión y publicidad.- Una vez que las actas de sesiones del órgano legislativo hayan sido debidamente aprobadas y legalizadas, bajo responsabilidad absoluta del secretario/a general deberán ser digitalizadas y publicadas en los medios previstos en la ley, para cuyo efecto coordinará dicha gestión con las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información.

El secretario o secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, de manera obligatoria deberá proveer a todos y cada uno de los miembros del concejo municipal, copias certificadas de las actas de sesiones aprobadas y publicadas.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 130.- Jornada laboral del alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es un servidor público elegido por votación popular y desempeñará su cargo durante la jornada ordinaria establecida para todos los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario de trabajo a las necesidades que su gestión exija.

Su representación será a tiempo completo y no podrá ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria siempre y cuando el ejercicio de la misma no conlleve al descuido de sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 131.- Remuneración del alcalde o alcaldesa.- el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces percibirá una remuneración mensual unificada de hasta USD\$ 4.508,00 (cuatro mil quinientos ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 469, de fecha 30 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 132.- Jornada laboral de concejales y concejalas.- Los concejales y concejalas son servidores públicos elegidos por votación popular y por las características de sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones de concejo; sesiones de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal

No podrán ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria siempre y cuando el ejercicio de la misma no conlleve al descuido de sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 133.- Remuneración de concejales y concejalas.- Los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada fijada para el alcalde o alcaldesa.

ARTÍCULO 134.- Informe de actividades.- Los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, deben elaborar informes mensuales de sus actividades y estarán dirigidos al alcalde o alcaldesa. Los ingresarán por secretaría general al finalizar la tercera semana de cada mes.

ARTÍCULO 135.- Certificación de secretaría general.- El secretario/a general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, recepcionará los informes de actividades de los concejales y concejalas, certificará la asistencia a sesiones, y los remitirá a la unidad de Talento Humano para el trámite respectivo previo al pago de las remuneraciones mensuales unificadas.

CAPÍTULO II LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 136.- Régimen aplicable.- Las licencias, vacaciones y permisos imputables a vacaciones, serán concedidos al alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas; y, estarán reguladas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; y de su registro y control será responsable la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SECCIÓN I LICENCIAS

ARTÍCULO 137.- Concesión.- Le corresponderá al Concejo Municipal conceder licencias a sus miembros por las razones que se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las mismas que acumuladas no sobrepasarán los sesenta días al año; excepto en los casos que padezcan de enfermedades

catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, donde se podrá prorrogar este plazo hasta por treinta días más.

El órgano legislativo concederá también licencias a sus miembros cuando estos tengan que viajar fuera del país en representación del gobierno municipal o cuando tengan que cumplir actividades relacionadas a sus funciones de manera individual como alcalde o alcaldesa, concejales y concejales, o de manera colectiva como órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO 138.- Tipos.- Los miembros del concejo municipal podrán acogerse a dos tipos de licencias: licencias con remuneración, en los casos que determina la ley que regula el servicio público y su reglamento, y cuando la actividad a realizar fuera del país está relacionada directamente con sus funciones de alcalde o alcaldesa y de concejales y concejales; y, licencias sin remuneración, en los casos establecidos en la ley que regula el servicio público y su reglamento, y cuando la actividad a realizar fuera del país es personal y ajena a sus funciones de alcalde o alcaldesa y de concejales y concejales.

ARTÍCULO 139.- Justificación.- Todos los miembros del órgano legislativo adjuntarán a la solicitud de licencia los documentos habilitantes que justifiquen plenamente la petición. De hacerlo el concejo municipal no podrá negarse a conceder la licencia requerida.

ARTÍCULO 140.- Procedimiento.- Las solicitudes de licencias serán presentadas en la Secretaría General y deben estar dirigidas al alcalde o alcaldesa, quien las pondrá en consideración del órgano legislativo en el Orden del Día de la sesión más próxima para su respectiva autorización; pudiendo convocar a una sesión extraordinaria si el caso lo amerita.

El secretario/a general remitirá la respectiva resolución de concejo a la Coordinación de Talento Humano; y, de manera coordinada realizarán el trámite de principalización: ante la ausencia del alcalde o alcaldesa le subrogará la vicealcaldesa o vicealcalde y se principalizará a su concejal suplente; y si la ausencia fuere de un concejal o concejala principal, se principalizará a sus respectivos suplentes.

SECCIÓN II VACACIONES

ARTÍCULO 141.- Concesión.- Todos los miembros del órgano municipal de legislación y fiscalización en calidad de servidores públicos tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

ARTÍCULO 142.- Calendario.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario que para el efecto elaborará y socializará el funcionario responsable de la Coordinación de Talento Humano; y, únicamente la máxima autoridad municipal por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el concejal, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tiene derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito.

ARTÍCULO 143.- Liquidación.- Los miembros del concejo que por cualquier causa cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho en la liquidación correspondiente a que se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado con base en la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta sesenta días.

Cuando el miembro del concejo que cesa en funciones no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado. El Coordinador/a de Talento Humano remitirá la información que respalde la liquidación de haberes a la Dirección Financiera, y será responsable del cabal cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN III PERMISOS

ARTÍCULO 144.- Permisos imputables a vacaciones.- Los miembros del órgano legislativo podrán solicitar permisos temporales a la máxima autoridad del gobierno municipal; se tramitarán y autorizarán por vía administrativa, y serán puestos en conocimiento del concejo en la sesión más próxima.

Los permisos serán imputables a las vacaciones y su registro y control le corresponde a la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través del Concejo Municipal, Secretaría General, Procuraduría Síndica, y Coordinación General. Dicha ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con todas las direcciones y coordinaciones municipales que correspondan en función de la naturaleza de los temas que lleguen a conocimiento y/o resolución del órgano institucional de legislación y de fiscalización.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; y demás instrumentos legales, conexos y vigentes.

TERCERA.- Todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa en materia de régimen laboral, deberá ser sustanciado y resuelto por la Coordinación de Talento Humano con el apoyo jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente normativa cantonal, el ejecutivo municipal propondrá al concejo para su respectiva aprobación, la conformación de la Comisión Legislativa Permanente de Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA: Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el término de treinta (30) días será publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y en el dominio web de la institución, bajo la responsabilidad de las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información, de acuerdo a sus competencias.

TERCERA: En el término de quince (15) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza el ejecutivo solicitará su publicación en el Registro Oficial del Ecuador. La ejecución de esta disposición le corresponderá al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la “*Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces*”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 321, de fecha 07 de febrero de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese la “*Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza N° 001-ORD-GADMVINCES-2029 denominada Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces*”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 940, de fecha 26 de junio de 2023.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las normativas cantonales, reglamentos, acuerdos y resoluciones que hayan sido expedidos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, sobre la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, de sus miembros, de las comisiones legislativas y temas relacionados.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JESSICA ISABEL
MONTIEL LAVAYEN

Abg. Jessica Montiel Lavayen
**ALCALDESA SUBROGANTE
DE VINCES**



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Abg. Juan Gabriel Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vines en las sesiones celebradas los días diecinueve de julio y nueve de octubre del dos mil veinticuatro; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vines, 14 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO

Ab.  Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcaldesa subrogante del cantón Vines, y en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, y para su vigencia ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines.

Vines, 15 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JESSICA ISABEL
MONTIEL LAVAYEN

Abg.  Jessica Montiel Lavayen
ALCALDESA SUBROGANTE DE VINCES

CERTIFICO: Que la abogada Jessica Montiel Lavayen, alcaldesa subrogante del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE SUS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 16 de octubre del 2024.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



ALCALDÍA
IBARRA

Oficio Nro. IMI-SG-2024-00843-O

Ibarra, 21 de noviembre de 2024

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (E)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

En nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, reciba un atento y cordial saludo con los deseos de éxitos en el ejercicio de sus delicadas funciones como Directora del Registro Oficial; a la vez que conforme a derecho expongo y solicito.

En atención al Memorando Nro. IMI-TH-2024-0101-M de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. María Alexandra Espinosa, Directora de Administración de Talento Humano donde manifiesta que se ha cometido un lapsus calami de buena fe en la Ordenanza que Determina la Estructura Jerárquica, Funciones y Régimen Disciplinario del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la misma que ya ha sido publicada en el Registro Oficial, mediante Edición Especial Nro. 1872 de fecha viernes 15 de noviembre de 2024; me permito solicitar respetuosamente se proceda a realizar la publicación de la **FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**, que se adjunta.

En la seguridad que mi pedido tendrá la acogida que el caso emérita por parte de su Autoridad, reitero mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Bladimir Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- certificación_de_fe_de_erratas_ordenanza_coescop-signed0549185001732220997.pdf

mr

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL
DE IBARRA
SECRETARÍA GENERAL**

De conformidad con lo señalado en el Memorando Nro. IMI-TH-2024-0101-M, emitido el 14 de noviembre del 2024, por la Ing. María Alexandra Andrade Espinosa, Directora de Administración de Talento Humano. **CERTIFICO:** Que en la Disposición General NOVENA de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, sancionada por el Ejecutivo Municipal el 15 de octubre de 2024, hubo un lapsus calami, razón por la cual se solicita se realice la siguiente:

FE DE ERRATAS

DISPOSICIONES GENERALES

Página 58 señala: NOVENA. - Las servidoras y servidores del cuerpo de agentes de Control Municipal, debido a las particularidades de sus funciones, no perciben beneficios como pagos por horas extraordinarias, subrogaciones o encargos, que son comunes para otros servidores. En su lugar, recibirán una compensación económica cuyo monto será determinado mediante resolución emitida por el Ministerio del Trabajo.

CUANDO LO CORRECTO ES:

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA. - Las servidoras y servidores del cuerpo de agentes de Control Municipal, debido a las particularidades de sus funciones **que** no perciben beneficios como pagos por horas extraordinarias, subrogaciones o encargos, que son comunes para otros servidores. En su lugar, recibirán una compensación económica cuyo monto será determinado mediante resolución emitida por el Ministerio del Trabajo.

Fe de erratas que se realiza para que en la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA, FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA, sea leída correctamente la Disposición General NOVENA.

Ibarra, 21 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

**ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE “SAN MIGUEL DE IBARRA”**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.